

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Diputacion provincial.**

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.—  
El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

**Comision Provincial.**

Sesion de 21 de Julio de 1881.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de incidencias de la revision de los tres reemplazos anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

**NÚMEROS Y NOMBRES.**

**RESULTADO.**

*Reemplazo de 1880.*

**Hospicio.**

73 Romualdo Vera y Vera.... Continúa en la reserva por tener 1'520 milímetros.

**Hospital.**

97 Oton Gaspar Lozano y Carrasco... No habiendo justificado su excepcion, ingresa en caja para activo, quedando sin efecto la nota de prófugo que se le había impuesto.

249 Salvador Romero Lozano..... Idem id. id., pasa de reserva á recluta disponible, quedando sin efecto la nota de prófugo que se le había impuesto.

**Inclusa.**

75 José Alvarez Crespo..... En acto de revision, exceptuado; continúa en la reserva.

128 Leonardo Olivar y Alonso..... Reconocido despues de la observacion que ha sufrido como útil condicional, útil definitivamente. Continúa en la reserva como exceptuado como hermano de soldado.

**Latina.**

315 Luis Selas Ruiza..... Continúa en la reserva por tener 1'515 milímetros.

**Palacio.**

46 Ricardo Viador Falcó..... Desestimada su excepcion por la Comision, ingresa en caja para activo.

180 Manuel Torres y Alcázar..... Pasa á recluta disponible.

**Ajalvir.**

1 Pablo Barragan Gonzalez..... En acto de revision y confirmando el fallo del Ayuntamiento, exceptuado y á la reserva; expídase la baja.

7 Regino Bravo y Calvo..... Pasa de recluta disponible á activo.

**NÚMEROS Y NOMBRES.**

**RESULTADO**

**Alcalá de Henares.**

69 Doroteo Vivas Altares..... Soldado definitivo en concepto de recluta disponible.

**Cadalso.**

9 Zacarías Antonio Vaquera Santillan. En acto de revision y confirmando el fallo del Ayuntamiento, la Comision le declara exceptuado. Continúa en la reserva.

**Canencia.**

3 Inocente Jimenez y Jimeno..... Inútil. Entiéndase su ingreso para la reserva.  
8 Félix Moreno Martin..... Pasa de recluta disponible á activo.

**Colmenar Viejo.**

12 Victor Vallejo Francisco..... Continúa pendiente de ampliacion del expediente justificativo de su excepcion.

**Torrelodones.**

3 Mariano Martin Bravo..... En acto de revision y de conformidad con el Ayuntamiento, exceptuado; continúa en la reserva.

*Reemplazo de 1879.*

**Buenavista.**

232 Emilio Suarez Baztarrica..... Soldado definitivo en concepto de recluta disponible.

**Hospital.**

293 Francisco Alonso Premis..... Soldado definitivo en concepto de recluta disponible.

**Inclusa.**

53 Antonio Ródenas Portillo..... Continúa en la reserva por tener 1'525 milímetros.

**Latina.**

266 Pedro Rodriguez Yagüe..... Reconocido y tallado, útil. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador como confinado en la Moncloa.

354 Antonio Fernandez Martinez..... Ingresa en caja como útil condicional, quedando sin efecto la nota de prófugo que se le había impuesto.

**Canillas.**

3 Pablo Castellanos Bermejo..... Soldado definitivo.

**Carabaña.**

1 Márcos Madrid Corregidor..... Soldado definitivo.

**Colmenar Viejo.**

6 Juan de la Morena Colmenarejo... Exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamacion.  
43 Eustaquio Perez Villas..... Continúa en la reserva por tener 1'515 milímetros.

## NÚMEROS Y NOMBRES.

## RESULTADO.

## San Fernando.

- 3 Lorenzo Rodriguez Guadalix..... En acto de revision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, la Comision le declara exceptuado y á la reserva; expidase su baja.
- 5 Celedonio Pantaleon Jimenez..... Pasa de recluta disponible á activo.

## Reemplazo de 1878.

## Inclusa.

- 24 Rafael Garcia Barber..... Exceptuado por la Comision. Exento de responsabilidad con arreglo al art. 114 de la ley.
- 33 Manuel Sardal Rodriguez..... Idem id. id.
- 109 Alfredo Fuentes Martinez..... Pendiente de filiacion.

## Latina.

- 159 Manuel Fernandez Boigues..... Ingresado en la caja de recluta de Gerona para activo.

## Colmenar de Oreja.

- 24 Victoriano Lopez Almazan..... Soldado definitivo.

## Reemplazo de 1877.

## Latina.

- 64 Manuel Montero Baliño..... Pasa de activo á recluta disponible.

## QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.

## Reemplazo de 1880.

## Albacete.—Villarrobledo.

- 62 Alfonso Valero Lopez..... Reconocido y tallado, útil. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador como confinado en el destacamento penal de la Moncloa.

## Soria.—Velamazán.

- 5 Pedro Hernandez Rodrigo..... Reconocido y tallado, útil. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador como confinado en el destacamento penal de la Moncloa.

## Cáceres.—Montehermoso.

- 18 Cándido Clemente Dominguez..... Reconocido y tallado, útil. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador como confinado en el presidio de Alcalá de Henares.

## Albacete.—Jorquera.

- 14 Joaquin Gomez Jimenez..... Reconocido y tallado, útil condicionalmente. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador como confinado en el presidio de Alcalá de Henares.

## Avila.—Misueña.

- 8 Tomás Moreno Izquierdo..... Ingresada en caja para activo.

## Oviedo.—Villabona.

- 141 Manuel Rubio Lopez..... Ingresada en caja para activo.

## Alicante.—Dolares.

- 17 Pedro Catalá Lartinado..... Ingresada en caja para la reserva por tener 1'525 milímetros.

## Albacete.—Riopar.

- 9 Vicente Vazquez Garcia..... Ingresada en caja para la reserva por tener 1'520 milímetros.

## Soria.—Burgo de Osma.

- 26 Andrés Lorenzo Corredor..... Ingresada en caja para la reserva por tener 1'500 milímetros.

## Reemplazo de 1879.

## Soria.—Breton.

- 6 Antonio Fernandez Tejada..... Ingresada en caja para activo.

## Alicante.—Crevillente.

- 83 José Asensio y Garcia..... Ingresada en caja para la reserva por tener 1'525 milímetros.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil en que participa haber señalado los dias 7 al 10 de Agosto próximo para las nuevas elecciones municipales de Ribatejada, y del 17 al 24 del mismo para que por esta Comision se resuelvan las reclamaciones que se presenten.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó lo siguiente:

Contestar al Sr. Gobernador civil que si tiene precision de remitir al Ministerio de la Gobernacion un nuevo estado de los mozos sorteados para el reemplazo de este año, la Comision no tendrá inconveniente en volverle á comprobar con las actas que obran en Secretaría, como ya lo hizo á su debido tiempo, y estampar de nuevo su conformidad, con arreglo al art. 29 de la ley.

Autorizar el cambio de situacion solicitado por Félix Robles Castro, número 177 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1880, con el soldado de la reserva Agustin Morales y Morales, siempre que del reconocimiento y talla que ha de sufrir resulte útil y con la talla legal.

Que D. Alejandro Muñoz, como comprendido en el caso 4.º, art. 8.º de la ley, no puede ser individuo del nuevo Ayuntamiento de Navalafuente; que puede serlo D. Jacinto Alonso, y que D. Pantaleon de Miguel tiene derecho á optar, bien por el cargo de Regidor, ó bien por el de suplente de Juez municipal, segun juzgue conveniente; debiendo por tanto constituirse la Corporacion con un individuo de ménos.

Reclamar al Ayuntamiento de Villamantilla que manifieste oficialmente lo que le conste acerca de si D. Lorenzo Asenjo es ó no Recaudador de contribuciones, para en su vista poder decidir con el mayor acierto el recurso dealzada interpuesto por dicho señor.

Remitir al Sr. Gobernador civil un certificado en que conste que el ingreso en la Caja de recluta de Barcelona del mozo núm. 104 del distrito del Hospital en 1878 ha sido en virtud de revision.

Fijar el precio medio del suministro en la provincia á las fuerzas del Ejército y Guarda civil durante el pasado mes de Junio en la forma siguiente:

Pesetas cénts.

Racion de pan .....	0'37
Idem de cebada .....	0'61
Idem de paja .....	0'28
Litro de aceite .....	1'34
Kilogramo de carbon.....	0'13
Idem de leña.....	0'03

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

Que la licencia para construir una plaza de becerros en el barrio de la Nueva Numancia, solicitada por D. Florentino Martinez, compete otorgarla al Ayuntamiento de Vallecas, en cuyo término se halla, el cual deberá exigir al solicitante la presentacion del oportuno proyecto para su examen y aprobacion, si la mereciere.

Que puede autorizarse la cobranza de los arbitrios extraordinarios propuestos por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para cubrir el déficit del presupuesto de 1881-82 en el modo y forma solicitados por el Ayuntamiento.

Que no há lugar al recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Alcántara y D. Ricardo de la Cámara contra un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 14 de Marzo último, sobre instalacion de un teatro en el solar núm. 4 de la calle de Olózaga, y que declarándolo firme y subsistente, debe autorizarse la apertura de dicho teatro si por su parte el señor Gobernador, en lo que hace referencia á sus especiales facultades gubernativas, no encuentra inconvenientes de otra índole; dejando, sin embargo, á salvo los derechos de los recurrentes para que los puedan ejercitar ante quien juzguen oportuno.

Que puede autorizarse desde luego la ejecucion del presupuesto municipal de

Brunete para 1881 á 82 en el tiempo y forma que la ley determina, por haberse llenado en su formacion las prescripciones que determina la ley y no existiendo en las relaciones de gastos ni en las de ingresos extralimitacion de ningun género.

Que no es procedente la sancion del presupuesto ordinario de Camarma de Esteruelas para 1881 á 82 hasta tanto que se subsanen las omisiones padecidas y se consigne el importe de la sexta parte de los débitos atrasados que tuvieren pendientes de pago en favor del Tesoro público.

*El Alamo.*—Cuentas municipales de 1868 á 69.—Que deben subsanarse los siguientes reparos, además de los que ha ofrecido cada una de las tres cuentas parciales: 1.º Se pedirán antecedentes acerca de la fecha en que se pagara al Ayuntamiento el importe del 4.º trimestre de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial.—2.º Se remitirán los expedientes de arriendo de los artículos de consumos.—3.º Se pedirán antecedentes acerca de las cantidades satisfechas por intereses del 80 por 100 de propios.—4.º Se darán explicaciones acerca del menor ingreso del arbitrio de consumos y del de pesos y medidas.—5.º Se darán explicaciones acerca del ingreso de 305 escudos verificado por Cesáreo Ortega por derechos de vino y aceite.—6.º Se remitirá certificacion del acta de remate del arbitrio de pesos y medidas.—7.º Se reintegrará un pliego de papel de 50 céntimos de peseta por cada una de las cuentas presentadas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Administracion económica.

## Impuestos.—Cédulas.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 23 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion con objeto de que se determine la clase de cédulas que deben obtener los contribuyentes que satisfagan cuotas mínimas, las que corresponden á los individuos que pagan un alquiler inferior á los tipos mínimos establecidos en la escala aprobada por Real orden de 9 de Abril último, y la que deben satisfacer los militares comprendidos ántes en la sexta clase con cédula de 2 pesetas, despues que la reforma de la citada escala ha elevado el precio de esta clase á 5 pesetas; y

Considerando que la propiedad está muy subdividida en muchas provincias, especialmente en las del Norte, y que en los repartimientos por contribuciones de inmuebles figuran muchos individuos que pagan cuotas reducidísimas por ser dueños de una caballería, de una res vacuna ó de un limitadísimo terreno de donde obtienen los alimentos más frugales, es lógico que respondiendo al criterio de más equitativa distribucion que ha presidido á la extension de la escala, se comprenda á estos contribuyentes en la clase menor, ó sea la novena, con cuota de 50 céntimos de peseta, toda vez que más bien que propietarios son jornaleros: que presidiendo en la citada reforma el propósito de hacer general la obligacion de obtener cédula personal, puesto que se declaran comprendidos en la novena clase hasta las mujeres é hijos de familia que no la deban obtener mayor por razon de renta, haberes ú otros conceptos, sería ilógico suponer que pudieran quedar exceptuados los que satisfacen un alquiler de finca no destinada á la industria menor del tipo inferior señalado por tal concep-

to en las respectivas bases de tributacion; y

Considerando que obligados los millares á contribuir al impuesto con cédula de sexta clase, cuyo precio era de 2 pesetas segun la tarifa que ha venido rigiendo hasta el último año económico, no parece que el presente sea el momento oportuno para disponer que contribuyan por otra superior, debiendo por lo tanto continuar haciéndolo por la clase que tiene asignada un precio equivalente, ó sea la octava;

S. M., de conformidad con el informe emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que los contribuyentes que satisfagan una cuota que no llegue á 25 pesetas obtengan cédulas de novena clase.

2.º Que por razon de alquileres de fincas no destinadas á la industria ó comercio, la obtengan tambien de novena clase todos los individuos no obligados á obtener la de octava ó otra superior; y

3.º Que los militares que solamente en concepto de tales deban proveerse de cédulas, obtengan la de octava clase, entendiéndose que si deben contribuir por otro concepto civil, como pago de contribuciones directas, alquileres ó disfrute de rentas, habrán de adquirirla de la que les corresponda segun la tarifa.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su más exacto cumplimiento y demás efectos consiguientes.»

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

*Negociado de Propiedades.  
Contabilidad.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por el improrogable término de 10 días á D. Baltasar Gemne y Fuentes ó sus herederos, para que hagan efectivo en la Caja de esta Administracion económica el importe de los descubiertos que están obligados á satisfacer respecto de la finca de cinco fanegas seis celemines de tierra, llamada Prado de la Paloma, término de Peralejo, que por cesion adquirió el Gemne del rematante Don Manuel Gonzalez en 23 de Agosto de 1864; y transcurrido dicho término sin que hayan hecho efectivo los mencionados descubiertos, esta oficina provincial usará de las disposiciones que determina el artículo 8.º de la instruccion de 13 de Junio de 1878.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

D. Santiago Gonzalez, Alcalde constitucional de Brunete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de industrial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Agosto del año 1881, á la hora de las ocho de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos

el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designará á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 15 de órden. D. Santiago Granizo.—Una cuarta parte de casa en la calle de las Angustias: linda Saliente la Tercena; Mediodía Juana Fernandez; Saliente la calle, y Norte Manuel Fernandez; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 26. D. Angel Caumel.—Una casa calle de las Cardenas: linda Poniente la calle, y Norte Gregorio Caumel; capitalizada en 825 pesetas.

Núm. 4. D. Miguel Márcos.—Casa en la plazuela de Matute: linda Saliente la Plazuela; Mediodía y Poniente Manuel Fernandez, y Norte calle de Madrid; capitalizada en 1.550 pesetas.

Núm. 3. D. Melquiades Granizo.—Una cuarta parte de casa en la calle del Escorial: linda Saliente Estéban Cristóbal; Mediodía la calle; Poniente Bonifacio Herreros, y Norte el mismo; capitalizada en 950 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dictas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Brunete á 31 de Julio de 1881.—El Alcalde constitucional, Santiago Gonzalez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Gonzalez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Miguel Avendaño y D. Marcelo Gutierrez, que han vivido en la calle del Barquillo, núm. 5, y el último fué administrador del primero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de que presten la oportuna declaracion en causa criminal que se instruye por robo al indicado Sr. Avendaño; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1881.—V.º B.º= Senen Canido.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Garcia, de oficio aguador, que ha vivido en la calle de la Paz, núm. 5, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de cecina; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio 1881.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente, los agentes de la ronda judicial procederán á la busca, captu-

ra y presentacion ante este Juzgado de Jacobo Levi Pariente, natural de Tetuan (Marruecos), hijo de Youtó y Meroda, como de cuarenta y tantos años, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, número 3, buhardilla, y Zarzal, 10, bajo, valiéndose en casos precisos de las Autoridades que crean necesarias.

Dado en Madrid á 16 Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazonra.

Por el presente se saca á subasta para el 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en los estrados del Juzgado, un terreno denominado Coto de Juan de Olfas, situado á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, pasado los Cuatro Caminos; mide 229.647 piés, tasado en 43.016 pesetas, á rebajar cargas; no se admite postura que no cubra las dos terceras partes, y para interesarse han de consignar el 10 por 100.

Madrid 22 de Julio 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

**Centro.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por Don Manuel Ruiz y Ortiz con D. Indalecio Encinas sobre pago de 10.960 rs., intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.º Un terreno pedregoso de pastos en el término de Peralejo, distrito municipal de Valdemorillo, sitio de Mata Canencia, de 32 fanegas de cabida del marco de Madrid, tasado en pesetas . . . . .	4.500
2.º Otro terreno, cercado de pared en seco, situado en los mismos términos y sitio nombrado de Mediamata, de ocho fanegas de cabida de labrar y algo de pasto, tasado en pesetas . . . . .	4.000
3.º Otro terreno en el mismo término y sitio en los Senramelos de Navalpotricio, de cabida de siete fanegas del marco Real de España, tasado en pesetas . . . . .	700
4.º Una tierra en el mismo término municipal y sitio del anterior, titulada <i>La Caseta</i> , dentro del cuadro, de cabida 14 fanegas de marco Real, tasada en pesetas . . . . .	1.500
5.º Otro terreno en el mismo término, jurisdiccion de Peralejo, sitio del Milanillo, de cabida de seis fanegas y seis celemines del marco Real, tasado en . . . . .	488
<i>Que en junto hacen pesetas . .</i>	<b>11.188</b>

á rebajar cargas; para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Navalcarnero, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana; haciéndose presente que es á rebajar cargas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en las mesas del Juzgado previamente la cantidad de 1.500 pesetas, que serán devueltas á los licitadores que no se queden con las fincas.

Madrid 16 de Julio de 1881.—V.º B.º=Varela.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. 63

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve días á Rafaela y Matilde Serrano, hijas de José y Josefa, solteras, de 19 y 21 años de

edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo aperebimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1881.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Fernando Varela.—El actuario, Manuel Navarro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pilar Múgica y Landabuz, de 25 años de edad, soltera, sirvienta, que en 1.º de Junio último se hallaba en su clase de sirvienta en la casa número 22, piso principal, de la calle de Relatores de esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue y á otros por el delito de rapto de la menor Doña Angela Torres y Nadal; bajo aperebimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de mujeres de esta dicha Corte y á disposicion de este Juzgado de la Pilar Múgica, dando el correspondiente conocimiento al mismo.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Español y Gil, de 32 años de edad, natural de Brea (Zaragoza), hijo de Manuel y de Justa, casado, de estatura regular, barba negra, que habitó en la calle de San Miguel, número 6, en esta Corte; y á Pedro Cangis y Guise, natural de San Hipólito (Barcelona), hijo de Luciano y de Josefa, de 35 años de edad, comerciante, habitante tambien en esta Corte, calle del Caballero de Gracia, 5 y 7, principal, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se les sigue por el delito de falsificacion; aperebiéndoles que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policia judicial del Reino procedan á la detencion de ambos sujetos, y conducirlos con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—El Escribano, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del señor D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve días á D. Antonio Lopez Guerrero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo aperebimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Julio de 1881.—V.º B.º=

El Juez de primera instancia, Fernando Varela.—El actuario, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Juan Hormillos, conocido por el Chufero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del señor D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Manuela Fontan y Lamazares y á Domingo Lopez y Lopez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio 1881.—V.º B.º = Varela.—El actuario, Bartolomé Uceda.

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en cumplimiento de exhorto de la provincia de Leite, en Manila, se cita y llama por término de 10 días á D. Francisco Vila y Goyas, Alcalde mayor que fué en dicha provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en virtud del referido exhorto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1881.—V.º B.º = Mariano Fouseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Benjamin Blanco y Don Fernando Dieguez, para que en el preciso término de nueve días comparezcan á declarar en causa criminal; apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Julio de 1881.—V.º B.º = El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Patricio Garagarza y Don Modesto Menendez Asenjo, de esta vecindad, y que han sostenido un incidente de pobreza en dicho Juzgado para litigar con D. José Olaur y otros, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan en la Escribanía del infrascrito á satisfacer las costas que se les han impuesto en el referido expediente; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Julio 1881.—V.º B.º = El actuario, Valentin Ballester.

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama por el presente á Pío Notario Martínez, que dijo habitar en la calle del Doctor Fourquet, núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en

el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Antonio Rivero Algora por hurto de un duro de la pertenencia de aquel; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Julio 1881.—El Juez, Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

#### Inclusa.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Saturnino Mota Fernandez, hijo de Manuel y de Eulalia, natural de Madrid, de 18 años, soltero, sirviente, con instrucción, sin apodo ni señas particulares, estatura regular, pelo negro, ojos tambien negros, cara y nariz regulares, se ignora su actual domicilio, y lo ha tenido en esta capital, calle del Amparo, número 47 y 49, con el fin de que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, con objeto de requerirle al pago de 125 pesetas de multa que como pena principal le ha sido impuesta por virtud de sentencia firme en causa contra el mismo por delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley compilada.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policía judicial, con especialidad á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, procedan á la averiguación del domicilio y presentación en este Juzgado del expresado Saturnino Mota Fernandez.

Dada en Madrid á 23 de Julio 1881.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

#### Latina.

Por el presente se cita y llama á Don Francisco de Paula Benavides, que parece ha vivido en la calle de Cabestros, número 6, cuarto principal, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de llevar á efecto una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Tomás Valderábano, Agente de Bolsa, que ha habitado en la calle de la Montera, núm. 14, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue por sustracción de acciones de los ferro-carriles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1881.—V.º B.º = Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya.

#### Palacio.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Pórtolas Albesis, hija de Hermenegildo y de Teresa, de 13 años de edad, vecina de esta capital, que habitó en la calle de Santiago el Verde, número 11, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción

del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue contra la misma por hurto; apercibiéndola con pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen en la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Luna Cuartielles, hijo de Carlos y de Rosario, natural de Biar, partido de Villena, vecino de esta Corte, y habitó en la calle de las Tres Cruces, núm. 2, casado, de 27 años de edad, actor cómico, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

#### Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, recaída á exhorto librado por el Sr. Fiscal militar de la Habana, é ignorándose dónde habita en la actualidad Doña María Jimenez Rivero, que se decia residía en la calle de Hortaleza, núm. 46, cuarto principal, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, á recibir un abonador de los alcances que han correspondido á su difunto hijo D. Enrique Alcalde, Alférez que fué del batallón de cazadores de Arima, núm. 36, y además para entregarle cierto testimonio relativo al expediente de inventario por el óbito de aquel; apercibida que de no comparecer se devolverán dichos documentos y exhorto á su procedencia.

Madrid 21 de Julio de 1881.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

#### Colmenar Viejo.

D. Federico Stern Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita á unos carreteros de bueyes que el día 1.º de Mayo del corriente año tuvieron sus yuntas de bueyes pastando en el arroyo titulado la Fresneda, término de San Agustín, para que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual residencia con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue sobre exacciones ilegales.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Julio de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

#### Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Arranz y Rodriguez, hijo de Cándido y Antonia, natural y vecino de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, y domiciliado que fué en la calle del Calvario, número 5, cuarto en el patio, soltero, carpintero, de 22 años de edad y de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, con bigote, y vestía camisa blanca, gorra, cazadora ó chaqueta negra de paño vieja, pantalón de gamuza azul y alpargatas

cerradas, sin ninguna otra seña particular, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificación en la causa que contra el Manuel Arranz y Rodriguez y otros se instruye sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel de este partido del repetido Manuel Arranz y Rodriguez á mi disposición.

Dado en Getafe á 27 Julio de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de detenido, de Pedro N., natural de Tiemblo, provincia de Avila, vaquero que ha sido de Casáreo Sangar en Rozas de Puerto Real, de estatura como de cinco pies, barba poca, cara lampiña, nariz larga, color moreno, calzado de abarcas con tachuelas, pantalón de paño pardo á medio uso, en mangas de camisa, sin sombrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada de 24 del actual ocasionó la muerte violenta de Félix Barderas Moreno, vecino de Rozas de Puerto Real; pues así lo he acordado en auto dictado con fecha de ayer en causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al citado Pedro, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 28 de Julio de 1881.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martinez.

#### Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Setiembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La segunda Escuela elemental de niñas de Mondéjar, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, con derecho á casa-habitación y emolumentos legales.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero último.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.